



Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 06 FEB. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-01594-2019 de fecha 09 de enero del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 07 de noviembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01639-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2925-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01639-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 1639-2017 -0-1401-JR-LA-01; "**CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de marzo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 03 de setiembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01639-2017-0-1401- JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 22 de marzo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE** en contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNOREGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2925-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, la cual ha sido expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica** dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el



reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 03 de abril de 2000 hasta el 25 de noviembre del 2012, fecha en la cual se modificó la Ley N° 24029, REFORMANDOLA precisaron que la bonificación reclamada se empiece a otorgar por el tiempo que estuvo contratada y desde la fecha de nombramiento de la demandante de acuerdo a las siguientes resoluciones: R.D. 131 de fecha 18 de abril del 2000; R.D. 370 de fecha 21 de agosto del 2000; R.D. 434 de fecha 18 setiembre del 2000; R.D. 469 de fecha 05 de octubre de 2000, R.D. 521 de fecha 13 de noviembre del 2000, R.D. 569 de fecha 28 de noviembre del 2000; R.D. 2377 de fecha mayo del 2002, R.D. 5437 de fecha 04 de setiembre del 2002, R.D. 1532 de fecha 14 de abril del 2003 y Resolución Directoral Regional N° 457 de nombramiento de fecha 23 de abril del 2004 desde 01 de marzo del 2004, hasta el 25 de noviembre del 2012; CONFIRMARON: 3. IMPROCEDENTE en cuanto al extremo que solicita el reintegro del monto de S/ 41,884 33 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES); debiendo la entidad demandada disponer el cálculo del monto correspondiente por reintegro, 4. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimocuarto considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos.

Que realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 54-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 907-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de setiembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2925-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, expedido por la Dirección de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE** contra la Resolución Directoral Regional N° 2925-2017 de fecha 26 de mayo del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **SILVIA BARBARITA VARGAS CALLE** el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el tiempo que estuvo contratada y desde la fecha de nombramiento de la demandante de acuerdo a las siguientes resoluciones: R.D. 131 de fecha 18 de abril del 2000; R.D. 370 de fecha 21 de agosto del 2000; R.D. 434 de fecha 18 setiembre del 2000; R.D. 469 de fecha 05 de octubre de 2000, R.D. 521 de fecha 13 de noviembre del 2000, R.D. 569 de fecha 28 de noviembre del 2000; R.D. 2377 de fecha mayo del 2002, R.D. 5437 de fecha 04 de setiembre del 2002, R.D. 1532 de fecha 14 de abril del 2003 y Resolución Directoral Regional N° 457 de nombramiento de fecha 23 de abril del 2004 desde 01 de marzo del 2004, hasta el 25 de noviembre del 2012; Improcedente en cuanto al extremo que solicita el reintegro del monto de S/ 41,884 33 (CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES); debiendo la entidad demandada disponer el cálculo del monto correspondiente por reintegro; Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al decimocuarto considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.



Resolución Gerencial Regional N° 0055 -2019-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL